



DECRETO NUMERO 186
Fecha: 19 de julio de 2023

"Por el cual se adopta el Plan de Adaptación del Sistema de Equipamientos de Salud del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta"

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el literal a numeral 6 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por los artículos 29 de la Ley 1551 de 2012, 31 numeral 7 de la Ley 1617 de 2017, 191 y 222 del Acuerdo 011 de 2020 expedido por el Concejo de Santa Marta, y

CONSIDERANDO

Que el presente plan de adaptación del sistema de equipamientos de servicios de salud se formula con fundamento en las disposiciones constitucionales, especialmente en los derechos fundamentales como el derecho a la vida, y el derecho a la salud, consagrado en los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política.

Que, específicamente, el artículo 49 de la Constitución Política consagró el derecho fundamental a la salud, el cual señala que, "la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que las disposiciones normativas principales de carácter nacional que desarrollan las disposiciones constitucionales en materia del servicio de salud son las leyes 100 de 1993, 715 de 2001, 1122 de 2007, 1438 de 2011, 1751 de 2015 y el Decreto Nacional 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social".

Que, así mismo, el artículo 91 de Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que le corresponde a los Alcaldes en relación con el Concejo, entre otras, reglamentar los acuerdos municipales o Distritales, según sea el caso.

Que, a partir de lo anterior, debemos precisar que el artículo 2.2.1.1 del Decreto Nacional 1077 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" define los equipamientos como "Áreas, edificaciones e instalaciones de uso público o privado, destinadas a proveer a los ciudadanos de los servicios colectivos de carácter educativo, formativo, cultural, de salud, deportivo recreativo, religioso y de bienestar social y a prestar apoyo funcional a la administración pública y a los servicios urbanos básicos del municipio".

Que de igual forma el artículo 9 de la Ley 388 de 1998 establece que el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal. Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

Que por medio del Acuerdo 011 de 2020 se revisa, modifica, y expide el Plan de Ordenamiento Territorial "POT 500 años" del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta 2020 — 2032.

Que el artículo 51 del Acuerdo 011 de 2020 establece que el sistema de equipamientos se encuentra conformado por el conjunto de equipamientos dispuestos de manera articulada en el territorio urbano y

rural del Distrito, que se integran funcionalmente para facilitar el acceso de la población a espacios y edificios donde se prestan servicios de salud, educación, bienestar, administrativos, de seguridad, atención de emergencias y resolución de conflictos.

Que el artículo 56 del Acuerdo 011 de 2020 prevé las normas para los diferentes tipos de equipamientos, precisando en cuanto a las normas para equipamientos de salud, que se deberán aplicar las normas técnicas de construcción y funcionamiento de orden nacional para los diferentes tipos de equipamiento.

Que, adicionalmente, el artículo 59 el Acuerdo 011 de 2020 establece que los suelos para equipamientos se podrán ubicar en cualquier tratamiento, densidad y/o zona de las áreas urbanas. Cuando el Distrito defina la ubicación de predios en relación con las demandas de los ciudadanos o ampliación de oferta, los predios que son escogidos tendrán el uso de equipamientos y/o dotacional.

Que, por su parte, el artículo 191 del Acuerdo 011 de 2020 establece que el Distrito tendrá el tiempo del corto plazo a partir de la expedición del Plan de Ordenamiento Territorial para adoptar planes distritales de ampliación y cualificación de servicios, los cuales serán formulados por cada sector y dentro de los cuales se encuentra contemplado el Plan Distrital de Ampliación y Cualificación de Servicios de Salud.

Que, así mismo, el artículo 222 del Acuerdo 011 de 2020 establece que el Distrito en cabeza de la Secretaria de Salud podrá definir áreas diferentes a las señaladas en el Plan de Ordenamiento Territorial para la implementación y construcción de equipamientos de salud, con el propósito de adaptar el sistema de equipamientos de salud Distrital.

Que la adaptación del sistema de equipamientos de salud Distrital, de conformidad con el artículo 221 del Acuerdo 011 del 2020, se podrá adelantar dentro de la vigencia del corto plazo del Plan de Ordenamiento Territorial, la cual resulta equivalente al primer periodo administrativo posterior a su adopción.

Que con fundamento en la facultad expresada en el artículo 222 del Acuerdo 011 de 2020 expedido por el Concejo de la ciudad de Santa Marta, a través de la Secretaría de Salud, se ha determinado la necesidad de realizar un plan de adaptación del sistema de equipamientos en salud para complementar las áreas para su implantación y construcción en la ciudad de Santa Marta.

Que a través de la Secretaria de Salud Distrital se construyó un documento técnico emitido a través del Concepto Técnico No. 001 de 2023, el cual contiene un componente diagnóstico en cuatro capítulos que describen las características geográficas y poblacionales de la ciudad, el comportamiento de la morbilidad y mortalidad basado en el Análisis de Situación de Salud, ASIS 2022, y la oferta de las instituciones prestadoras de servicios de salud, documento que incluye la propuesta de la complementación de áreas, teniendo en consideración criterios para el acceso a los servicios de salud y la tendencia de crecimiento de la ciudad y el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que, en tal sentido, el Concepto Técnico No. 001 de 2023, elaborado por la Secretaria de Salud, se erige como el documento técnico de soporte para la formulación del plan de adaptación del sistema de equipamientos de salud del Distrito de Santa Marta.

Que en el Concepto Técnico No. 001 de 2023, la Secretaria de Salud concluyó que se requiere adaptar el sistema de equipamientos de salud distrital, para atender las necesidades de la población en temas de salud y desarrollar proyectos del sector público; de tal manera que,



se requiere definir áreas complementarias para la implementación y construcción de equipamientos de salud en los términos previsto en el artículo 222 del Acuerdo 011 de 2020.

Que, de igual forma, en el Concepto Técnico No. 001 de 2023, se indica que en el ámbito de la salud la accesibilidad se traduce en un requisito básico, dada la trascendencia que tiene el servicio de salud en la vida misma del ser humano, las complicaciones que puede causar como la muerte por una demora para llegar a un servicio de urgencias o un tratamiento o intervención adecuada, por tanto, con la adaptación del sistema de equipamientos se fortalecerán los siguientes criterios: Accesibilidad a los servicios, eliminación de las barreras de acceso geográficos y económicos, Integralidad de los servicios, evitar impactos de crecimientos negativos urbano.

Que en mérito del expuesto se,

DECRETA

Capítulo I

Adopción y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. Adopción. Adoptar el Plan de Adaptación del Sistema de Equipamientos de Salud para el Distrito de Santa Marta en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo 2. Documentos del Plan. El Plan de Adaptación del Sistema de Equipamientos de Salud para el Distrito de Santa Marta, se encuentra integrado, además de este Decreto, por los siguientes anexos que hace parte integral del presente decreto:

1. Cartografía, compuesta por los siguientes planos:
Plano No. 1: Localización de Equipamientos de Salud.

2. Concepto Técnico No. 001 de 2023, emitido por la Secretaría de Salud.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación. El Plan de Adaptación del Sistema de Equipamientos de Salud tiene como ámbito de aplicación el Distrito de Santa Marta.

Capítulo II

Políticas, Objetivos y Estrategias

Artículo 4. Políticas del Plan de Adaptación de Equipamientos en Salud. Son políticas del Plan de Adaptación de Equipamientos en Salud, las siguientes:

a. Política de Accesibilidad y Equidad Espacial

El Plan de Adaptación de Equipamientos en Salud se orienta al mejoramiento de las condiciones de accesibilidad y equidad espacial en la distribución de los equipamientos, para el fortalecimiento de la red de servicios de salud y del enfoque promocional de calidad de vida y salud.

b. Política de Gestión

El Plan de Adaptación de Equipamientos en Salud tiene como propósito lograr la disponibilidad de suelo requerida para el desarrollo físico de los equipamientos de salud, dando prevalencia a los principios de interés general sobre el particular, la funcional social y ecológica de la propiedad y la distribución equitativa de las cargas y beneficios.

Artículo 5. Objetivo General del Plan de Adaptación. El presente plan tiene como objetivo general mejorar la oferta de equipamientos y servicios de salud, públicos y privados, de manera accesible, equitativa, disponible, integral y de calidad para contribuir en la garantía al derecho a la salud de la población del Distrito de Santa Marta.

Artículo 6. Estrategia General. El Plan de Adaptación de Equipamientos orientara la inclusión y la equidad en la articulación de las necesidades sociales de salud y la perspectiva física y socioeconómica del ordenamiento del territorio a través del desarrollo de las siguientes estrategias:

1. Estrategia de Accesibilidad y Equidad Espacial

a. Optimización de la oferta de equipamientos y servicios de salud públicos y privados, de acuerdo con las necesidades establecidas en el Concepto Técnico No. 001 emitido por la Secretaría de Salud y que hace parte integral del presente Plan de Adaptación de Equipamientos en Salud.

b. Articulación intersectorial entre lo público y lo privado para el mejoramiento de la accesibilidad a los servicios de salud.

2. Estrategia de Gestión del Suelo

a. Implementación de los parámetros para la implantación de equipamientos públicos y privados.

b. Articulación de las normas del sector salud, territoriales y demás relacionadas con la gestión del suelo.

Capítulo III

Localización de Equipamientos

Artículo 7. Implantación de Equipamientos. Con fundamento en el Concepto Técnico No. 001 de 2023 emitido por la Secretaría de Salud Distrital y teniendo en cuenta lo definido en el Acuerdo 011 de 2020, para la adaptación del sistema de equipamientos en salud, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. Los equipamientos en salud para urgencia, internación hospitalaria y apoyo diagnóstico de alta complejidad se ubicarán en las siguientes zonas:

1. Corredor de la calle 30, desde la carrera 3, hasta empalmar con la Troncal del Caribe.
2. Corredor vial desde la glorieta de la Urbanización El Parque, carrera 22, que colinda hasta donde termina la doble calzada en la glorieta de Mamatoco.
3. Avenida Hernández Pardo Cra. 4, desde la calle 22, hasta el puente del Río Gaira,
4. Avenida del Libertador, desde la carrera 12 hasta el IED INEM.
5. Corredor Carrera 19, desde la avenida del Río hasta calle 11.
6. Calle 22, entre la carrera 12 y la carrera 24,
7. Corredor Carrera 18, entre avenida 22 y calle 18.
8. Corredor de Garagoa, entre la Troncal del Caribe hasta el puente sobre el Río Manzanares,
9. Corredor vial a Minca, desde Villa Toledo hasta Ciudad Equidad.
10. Avenida del Río, desde la carrera 5 hasta Avenida del Libertador.
11. Avenida de los Estudiantes, entre la avenida del Libertador hasta la Calle 22.

b. Los equipamientos en salud para consulta externa y atención primaria en salud para centros de atención se podrán ubicar en todo el Distrito de Santa Marta, en las tres localidades.



Parágrafo primero: Los equipamientos en salud para urgencia, internación hospitalaria, y apoyo diagnóstico de alta complejidad solo podrán implantarse en predios que poseen frente con los ejes y corredores descritos en el literal a del presente artículo, definidos en el Plano No. 1: Localización de Equipamientos de Salud.

Parágrafo segundo: Las áreas previstas en el presente artículo para la adaptación del Sistema de Equipamientos de Salud del Distrito de Santa Marta deberán entenderse como complementarias de las áreas señaladas en el artículo 56 del Acuerdo 011 de 2020.

Artículo 8. Criterios urbanísticos para la adaptación de los equipamientos en salud. De acuerdo con las disposiciones normativas contenidas en el artículo 56 del Acuerdo 011 de 2020, para la construcción de equipamientos en salud se deberán aplicar las normas técnicas y de funcionamiento de orden nacional, especialmente aquellas señaladas para el efecto en la Ley 9 de 1979 y la Resolución 4445 de 1996 emitida por el Ministerio de Salud, o en las normas que los sustituyan o modifiquen.

Parágrafo: En cuanto a las áreas de estacionamiento, acceso a áreas de emergencia, salas de espera, implantación de equipamientos en áreas de planes parciales, entre otras situaciones, se deberá atender lo dispuesto en el artículo 56 del Acuerdo 011 de 2020.

Capítulo IV Disposiciones Finales

Artículo 9. Articulación con el Plan de Ordenamiento Territorial. Para la aplicación e implementación del presente decreto deberán atenderse las previsiones del Plan de Ordenamiento Territorial y en especial las relacionadas con el modelo de ocupación territorial, la estructura ecológica principal, el sistema de equipamientos, el sistema de espacios públicos, y el sistema de movilidad.

Artículo 10. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VIRNA JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

JORGE BERNAL CONDE
Secretario de Salud Distrital

ISAAC PERTUZ BOLAÑO
Secretario de Planeación Distrital

Revisó: BERTHA LORENA VIZCAINO LINERO
Directora Jurídica Distrital

Proyecto: Loren Armas – Directora de Gestión de Servicios en Salud y Aseguramiento. *LA*
Giselle Dávila – Directora de Oficina de Apoyo a la Gestión.
Eina De La Hoz Viloria – Directora de Salud Pública. *Eina De La Hoz Viloria*
Gerardo Salcedo Perelra - Profesional Universitario, Ingeniero. *Gerardo Salcedo Perelra*
Libia Yesenia Estrada – Antropóloga Epidemióloga, Contratista. *Libia Yesenia Estrada*
Armando Madrid Barboza – Contratista, Apoyo Salud Pública. *Armando Madrid Barboza*
Emilio Molina Barboza – Abogado, Contratista. *Emilio Molina Barboza*
María Santiz Rosas – Economista, Contratista. *María Santiz Rosas*

DECRETO NUMERO 187
Fecha: 19 de julio de 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DISTRITAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL CONSUMO Y CONTROL DE LA OFERTA DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS -SPA DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 3° del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 1° del literal D del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el Artículo 209 Superior prescribe que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el numeral 3° del Artículo 315 de la Carta Política señala como atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el Gobierno Nacional a través de los Artículos 98 y 99 de la Ley 30 de 1986 adoptó en Colombia el Estatuto Nacional de Estupefacientes, ordenando que en todos los departamentos funcione un Consejo Seccional de Estupefacientes como órgano responsable de formular, promover y velar por el cumplimiento de las políticas, planes y programas que se deban adelantar para la atención y prevención del problema consumo, abuso y adicción de Sustancias Psicoactivas-SPA, en sus diferentes manifestaciones.

Que la Ley 30 de 1986, fue reglamentada mediante el Decreto 3788 de 1986 e incorporado al Decreto 1069 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, el cual en su artículo 2.2.2.1.2.6 señala que los Consejos Seccionales de Estupefacientes crearán, en las ciudades y poblaciones que lo consideren conveniente, comités cívicos destinados a organizar la acción de la sociedad en general contra la producción, tráfico y consumo de drogas que produzcan dependencia; en dichos comités se incluirán los sectores más representativos del lugar, y se buscará, en especial, la participación de los gremios, prensa, sindicatos, asociaciones de padres de familia, iglesia, educadores y otros miembros de la comunidad.

Que en armonía con lo anterior, en el Artículo 1° de la Ley 1566 del 2012 se hace referencia a que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de Salud Pública y de bienestar de la familia, la comunidad y los individuos, por lo tanto el uso, abuso de drogas y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado, conforme a la normatividad vigente y las Políticas Públicas Nacionales en Salud Mental para la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su Impacto, adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.



Que por lo tanto, el Gobierno Nacional cuenta con un Plan Nacional de Promoción de la Salud, la Prevención y la Atención del consumo de sustancias psicoactivas, el cual prevé la descentralización como una estrategia para que los departamentos y municipios, desde su cultura y experiencia, fortalezcan su capacidad y el compromiso frente a esta problemática. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la Resolución 007 del 2015 expedida por el Consejo Nacional de Estupefacientes.

Que en efecto, es necesario adelantar procesos de fortalecimiento institucional, que a partir de la actualización e implementación de las normas, permita afrontar nuevos retos y mejorar la coordinación entre las diversas instituciones que intervienen en la atención a la problemática del consumo y el control a la oferta ilícita de sustancias psicoactivas y consolidar la participación del gobierno a nivel nacional, departamental, distrital y municipal.

Que de acuerdo con las normas vigentes del Estado colombiano, se hace obligatorio el compromiso de las entidades gubernamentales del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, con el desarrollo de acciones referentes a la prevención y atención integral del consumo y control de la oferta de Sustancias Psicoactivas, por ser un fenómeno que perturba y limita negativamente el bienestar de los individuos, de sus familias y de la comunidad en su conjunto y que el abordaje de esta problemática deberá adoptar medidas que formen parte de una amplia política social que integren un conjunto de acciones tendientes a mejorar la salud y las condiciones de vida de los ciudadanos del Distrito de Santa Marta.

Que según certificación CER15-0000460-DCD-3300 del 28 de octubre de 2015, suscrita por el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Estupefacientes, en sesión del 28 de octubre de 2015, dicho Consejo aprobó la expedición del acto administrativo por el cual se establece la nueva integración de los Consejos Seccionales de Estupefacientes, incorporando nuevos miembros y ajustando a la nueva estructura estatal, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 98 de la Ley 30 de 1986.

Que ante lo anterior, el Consejo Nacional de Estupefacientes expidió la Resolución 010 del 17 de diciembre del 2015 por medio de la cual se consignó la nueva integración de los Consejos Seccionales de Estupefacientes.

Que el Gobierno Nacional promulgó el Decreto 979 del 9 de junio de 2017, por medio del cual se adopta el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017-2027, que pretende ser, tal como en él se consigna: "[...] un conjunto de principios rectores de política, propuestas, acciones y metas que expresan de forma indicativa la voluntad del país en materia de justicia en los siguientes diez (10) años", y que dentro de las tres dimensiones que el Plan contempla, está la Dimensión Especial, la cual incorpora directrices, principios y lineamientos de para el abordaje integral del fenómeno de las drogas.

Que para dar operatividad a las políticas trazadas por el Plan Nacional de Promoción de la Salud, la Prevención y la Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas y fortalecer el cumplimiento de las competencias y articulación de las entidades encargadas del control de la producción, tráfico y comercialización ilegal de sustancias psicoactivas se hace necesario establecer coordinación entre el nivel Nacional, Departamental y Distrital con la conformación del Comité Distrital de Prevención y Atención del Consumo y Control de la Oferta De Sustancias Psicoactivas -SPA en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN: Créase el Comité Distrital de Prevención y Atención del Consumo y Control de la Oferta de Sustancias Psicoactivas -SPA en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO. MISIÓN: La misión del Comité Distrital de Prevención y Atención del Consumo y Control de la Oferta de Sustancias Psicoactivas -SPA, será la de formular, coordinar e impulsar los planes y programas que deban ejecutarse a nivel local para intervenir integralmente los problemas asociados al consumo y control a la oferta y uso indebido de Sustancias Psicoactivas en el Distrito.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVO: Formular el desarrollo y coordinación de planes, programas y/o proyectos que aborden integralmente los problemas asociados al consumo y uso indebido de Sustancias Psicoactivas en el Distrito, en el marco de políticas nacionales, seccionales o departamentales, así como servir de puente entre el Consejo Nacional de Estupefacientes y los entes territoriales gubernamentales y no gubernamentales encargados de atender el fenómeno del consumo y uso indebido de Sustancias Psicoactivas.

ARTÍCULO CUARTO. INTEGRACIÓN: El Comité Distrital de Prevención y Atención del Consumo y Control de la Oferta de Sustancias Psicoactivas lo integran los siguientes representantes del nivel directivo de las dependencias de la administración Distrital, entidades descentralizadas, entes de control e instituciones públicas:

- 1) El Alcalde (sa) Distrital o su delegado - quien lo preside
- 2) Secretario (a) de Gobierno
- 3) Secretario (a) de Salud Distrital
- 4) Secretario (a) Seguridad y Convivencia Social
- 5) Secretario (a) de Promoción Social, Inclusión y Equidad
- 6) Secretario (a) de Planeación Distrital
- 7) Secretario (a) de Educación Distrital
- 8) Secretaria de la Mujer y Equidad de Género
- 9) Secretario (a) de Cultura
- 10) Director (a) Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses
- 11) Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta
- 12) Director (a) Seccional de Fiscalía
- 13) Director (a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- 14) Director (a) del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
- 15) Director (a) Instituto Distrital de Recreación y Deportes
- 16) Defensor (a) Regional del Pueblo
- 17) Procurador (a) Provincial de Santa Marta

PARÁGRAFO PRIMERO. Al Comité Distrital de Prevención y Atención del Consumo y Control de la Oferta de Sustancias Psicoactivas -SPA podrán asistir como invitados a las sesiones del Comité Distrital de Drogas, con voz, pero sin voto, los demás Secretarios (as) de Despacho del Distrito, así como Alcaldes (sas) Locales. De igual forma, a solicitud del Alcalde (a) Distrital o de la Secretaría Técnica, se podrá invitar a quien considere pertinente conforme al tema a tratar en cada sesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Serán invitados permanentes al Comité Distrital de Prevención y Atención del Consumo y Control de la Oferta de Sustancias Psicoactivas -SPA, las siguientes entidades:

- 1) Director (a) de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones -TIC-
- 2) Jefe de Oficina Asesora de Comunicaciones Estratégicas
- 3) Alcaldes(as) Locales del Distrito de Santa Marta
- 4) Director (a) Programa Casas de Justicia
- 5) Procurador (a) Judicial de Familia
- 6) Personero (a) Distrital



- 7) Comandante Policía Antinarcoóticos Región 8
- 8) Director (a) del Departamento Administrativo Distrital para la Sostenibilidad Ambiental — DADSA-
- 9) Director (a) Territorial Magdalena del Ministerio del Trabajo
- 10) Director(a) Seccional de Migración Colombia
- 11) Director(a) Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN
- 12) Representante de Federación Nacional de Comerciantes -FENALCO-
- 13) Representantes de la Plataforma de Juventudes
- 14) Comisario (a) de Familia
- 15) Representantes de las IPS y EPS presentes en el Distrito
- 16) Representante de la Universidad Cooperativa de Colombia
- 17) Representante de la Universidad del Magdalena
- 18) Representante de la Universidad Sergio Arboleda

PARÁGRAFO TERCERO: La presidencia del Comité Distrital de Prevención y Atención del Consumo y Control de la Oferta de Sustancias Psicoactivas -SPA, estará ejercida por el Alcalde (sa) Distrital o su delegado, la coordinación general estará ejercida por la Secretaría de Gobierno y la Secretaría técnica estará ejercida por la Secretaría de Salud Distrital.

ARTÍCULO QUINTO. DELEGACIÓN. La asistencia de los miembros al Comité Distrital de Prevención y Atención del Consumo y Control de la Oferta de Sustancias Psicoactivas -SPA podrá delegarse mediante escrito dirigido a la Secretaría Técnica del Comité.

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES: El Comité Distrital de Prevención y Atención del Consumo y Control de la Oferta de Sustancias Psicoactivas -SPA, tendrá las siguientes funciones:

- 1) Crear un observatorio de Drogas para integrar la información procedente de todos los sectores responsables de llevar a cabo acciones relaciones con la problemática de drogas y que se articule con el observatorio nacional de drogas — ODC.
- 2) Velar por que a nivel local se cumplan las políticas, planes y programas trazados por los Consejos Nacional y Seccional de Estupefacientes.
- 3) Coordinar, concertar y liderar procesos a nivel de la administración Distrital tendientes a la ejecución de acciones de control, fomento, promoción, prevención, tratamiento, reinserción social y laboral e investigaciones de problemas relacionados con el consumo y uso indebido de Sustancias Psicoactivas en el Distrito.
- 4) Adecuar estrategias y acciones del Plan Nacional y Departamental de Prevención del Consumo y Uso indebido de Sustancias Psicoactivas al ámbito Distrital.
- 5) Asesorar, coordinar y concertar las acciones de las instituciones, dependencias gubernamentales y no gubernamentales relacionadas con el tema de las Sustancias Psicoactivas en el Distrito.
- 6) Crear e implementar el Plan Distrital de Prevención y Control del Consumo y Uso indebido de Sustancias Psicoactivas.
- 7) Procurar los contactos políticos, administrativos y técnicos a nivel local, nacional e internacional que posibiliten la consecución de recursos para la implementación de planes programas y/o proyectos de prevención y control del consumo y uso indebido de Sustancias Psicoactivas.

8) Establecer las directrices encaminadas al fortalecimiento del Comité en aspectos relativos a su organización, funcionamiento y utilización de recursos que garanticen el adecuado logro de los objetivos propuestos.

9) Participar de la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de programas estratégicos para el manejo de los problemas del consumo y uso indebido de Sustancias Psicoactivas de los habitantes del Distrito de Santa Marta.

10) Diseñar, e implementar las Rutas de Atención Integral para el consumidor de Sustancias Psicoactivas.

11) Crear Subcomités de las Líneas Estratégicas del Plan de Acción como responsables del ajuste, ejecución, seguimiento, evaluación, realización de conclusiones y recomendaciones.

12) Las demás que le sean asignadas y que no sean contrarias a su misión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. FUNCIONAMIENTO: Las sesiones del Comité serán de dos tipos.

1) Ordinarias, las cuales se efectuarán la segunda y cuarta semanas de cada mes.

2) Extraordinarias, son aquellas exigidas por las situaciones imprevistas y urgentes que demandan de su pronta atención.

ARTÍCULO OCTAVO. SECRETARÍA TÉCNICA: De conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Prevención y Atención del Consumo y Control de la Oferta de Sustancias Psicoactivas -SPA estará a cargo de la Secretaría de Salud Distrital de Santa Marta.

ARTÍCULO NOVENO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Prevención y Atención del Consumo y Control de la Oferta de Sustancias Psicoactivas -SPA, las siguientes:

- 1) Coordinar las agendas temáticas que se desarrollarán en las sesiones de cada Comité.
- 2) Realizar las convocatorias de las sesiones de cada Comité.
- 3) Moderar y desarrollar las sesiones de cada Comité.
- 4) Realizar la preparación logística para las sesiones de cada Comité.
- 5) Consolidar la información pertinente de las entidades competentes, para la presentación de informes ejecutivos en las sesiones del Comité.
- 6) Realizar el registro de asistencia, verificar el quórum, elaborar las actas, llevar la correspondencias y el archivo de los documentos y material entregado y recibido, resultantes de la actividad de cada Comité.
- 7) Dar trámite a las solicitudes enviadas al Consejo Seccional de Estupefacientes.

ARTÍCULO DÉCIMO. CONVOCATORIA A SESIONES: El Comité Distrital de Prevención y Atención del Consumo y Control de la Oferta de Sustancias Psicoactivas -SPA se convocará por la Secretaría Técnica, con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha fijada, por medio de notificaciones personales enviadas directamente o por correo a cada uno de sus miembros con indicación de los temas o asuntos a tratar, lugar, día y hora de la sesión. La convocatoria para las sesiones extraordinarias se hará con dos días calendario de anticipación por notificación personal, escrito o por correo electrónico o llamada telefónica a cada uno de sus miembros.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: El Comité Distrital de Prevención y Atención del Consumo y Control de la Oferta de Sustancias Psicoactivas -SPA podrá deliberar y decidir con la Presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. FALTA DE QUORUM EN LAS SESIONES: Si se convoca al Comité y la sesión no se efectúa por falta de quórum, la Secretaría Técnica citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con la presencia de un número plural de miembros no inferior al 25% de sus integrantes. La nueva reunión deberá efectuarse antes de 30 días contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ACTAS: Todas las sesiones del Comité se consignarán en actas, las cuales se enumeran sucesivamente con las indicaciones del día mes y año de elaboración y estas actas tendrán el carácter de reserva. La Secretaría técnica será la responsable de su custodia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. SUBCOMITÉS: La Secretaría Técnica tendrá a cargo la coordinación de los Subcomités de las Líneas Estratégicas del Plan de Acción, quienes serán los responsables del ajuste, ejecución, seguimiento, evaluación y la realización de las conclusiones y recomendaciones del plan de acción aprobado en pleno por El Comité Distrital de Prevención y Atención del Consumo y Control de la Oferta de Sustancias Psicoactivas —SPA.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. RECURSOS: El Comité Distrital de Prevención y Atención del Consumo y Control de la Oferta de Sustancias Psicoactivas, contará como fuente de financiación para sus gastos operativos y logísticos, recursos anuales del presupuesto asignado para Salud Pública a cargo de la Secretaría Distrital de Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.T.C.H de Santa Marta a los 19 de julio de 2023

VIRNA JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Aprobó: Bertha Lorena Vizcaino Linero- Directora Jurídica Distrital
Revisó: José Humberto Torres Díaz- Secretario de Gobierno Distrital
Revisó: Jorge Bernal Conde - Secretario de Salud Distrital
Revisó: Giselle Dávila Aarón - Jefe Oficina Apoyo a la Gestión - Secretaría de Salud Distrital
Proyectó: Liliana Albor Escobar - Dimensión Convivencia Social y Salud Mental - Secretaría de Salud Distrital